



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN Y MESAS RECEPTORAS DE VOTO, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTO, DEL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro",¹ la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señala que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde en sus respectivas competencias al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.²

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en materia política-electoral", que establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que los organismos públicos locales tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en las entidades federativas. Además, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁴ que en los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso ñ), determinan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tienen la función de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

¹ En adelante Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Ley General.

[Firma manuscrita]
1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro"⁵ en materia política-electoral", que en el artículo 7, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana. Además, el artículo 32, párrafo primero, establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanan, así como que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁶ El artículo 8, fracción V estipula que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".⁷ En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito. De igual manera, el artículo 4 de ese ordenamiento señala que lo no previsto en el mismo, lo debe resolver el Consejo General del Instituto.⁸

VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis,⁹ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, se radicó en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P; asimismo, se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario, emitiera en su caso, opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió el oficio DALJ/4030/16/LVIII a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

⁵ En adelante Constitución Estatal.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Reglamento.

⁸ En adelante Consejo General.

⁹ Las fechas señaladas en adelante corresponden a dos mil dieciséis.

[Firma manuscrita]
2



VIII. Resolución de procedencia. El veintisiete de junio, el Consejo General emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito a fin de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro.

IX. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. En sesión extraordinaria de trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en el que se determinó la implementación de nuevas tecnologías con la inclusión de la urna electrónica, así como el cronograma de ejecución en el cual se estableció que el órgano de dirección superior determinaría el número y ubicación de centros de votación y la integración de las mesas receptoras de voto del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro.¹⁰

X. Oficios de solicitud al Instituto Nacional Electoral. El trece y quince de julio, mediante oficios P/329/16 y P/332/16, la Presidencia del Consejo General del Instituto, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, lo siguiente: a) Lista nominal de electores del municipio de El Marqués, Querétaro, con corte al quince de septiembre de dos mil dieciséis; b) Lista de ciudadanos insaculados para el proceso electoral dos mil quince; c) "Lista de insaculados, primera y segunda insaculación" referente a la lista de ciudadanos del municipio de El Marqués, y d) Lista de ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla del municipio de El Marqués, Querétaro.

XI. Recepción del listado de ciudadanos insaculados. El quince de julio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio INE/VE/0810/2016 suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, a través del cual remitió en medio óptico lo siguiente: a) Estadístico de la lista nominal de electores del municipio de El Marqués correspondiente al último corte generado en dos mil quince; b) Listado de ciudadanos insaculados para el proceso electoral federal 2014-2015, con domicilio y clave de elector, así como la lista de ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla; y c) Base de datos de los ciudadanos que fungieron como capacitadores-asistentes electorales en el pasado proceso electoral local 2014-2015 en el municipio de El Marqués, Querétaro.

¹⁰ En adelante proceso de plebiscito.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. Convocatorias para capacitadores-asistentes y observadores. En sesión ordinaria de veinte de julio, el Consejo General emitió el acuerdo relativo a los Dictámenes mediante los cuales las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, sometieron a consideración del órgano de dirección superior, las convocatorias respectivas de capacitadores-asistentes y observadores para el proceso de plebiscito.

XIII. Contratación de capacitadores-asistentes. El nueve de agosto, por oficio DEEC/184/2016, en términos del procedimiento señalado en la convocatoria para ser capacitador-asistente, aprobado mediante acuerdo del Consejo General de veinte de julio, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica remitió a la Secretaría Ejecutiva el listado con los treinta y ocho aspirantes mejor evaluados durante el proceso de reclutamiento y selección de capacitadores-asistentes para el plebiscito, a fin de considerar su contratación.

XIV. Guía para el funcionario de mesa receptora de voto. El doce de agosto, en sesión extraordinaria, las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, aprobaron el Dictamen relativo a la Guía para el funcionario de mesa receptora de voto del proceso de plebiscito.

XV. Convocatoria y declaratoria de inicio del proceso de plebiscito. En sesión ordinaria de veintinueve de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual expidió la convocatoria y declaró el inicio del proceso de plebiscito.

XVI. Modelo de boleta electrónica e impresión de documentación. En sesión ordinaria de veintinueve de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo a través del que aprobó el modelo de boleta electrónica y la impresión de la documentación que será utilizada en el proceso de plebiscito.

XVII. Número y ubicación de centros de votación. El catorce de septiembre, por oficio DEOE/089/2916 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva la lista que contiene el número y ubicación de centros de votación y de mesas receptoras de voto, que se obtuvo al tomar en consideración el dato estadístico del padrón electoral y el listado nominal por distrito, sección electoral, localidad y manzana del municipio de El Marqués, Querétaro.

XVIII. Invitación. El trece de septiembre, por oficios SE/1425/16 al SE/1433/16, la Secretaría Ejecutiva invitó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para presenciar el procedimiento de integración de mesas receptoras de voto del proceso de plebiscito, a efectuarse el catorce de septiembre en las instalaciones de este organismo público local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIX. Procedimiento de integración de mesas receptoras de voto. El catorce de septiembre, en las instalaciones del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, con apoyo de la Coordinación de Informática, en presencia de los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, instrumentó el procedimiento de integración de mesas receptoras de voto y lista de reserva del proceso de plebiscito, a través del sistema informático INFOPREL del Instituto.¹¹

XX. Propuesta de integración de mesas receptoras de voto. El catorce de septiembre, mediante oficio DEEC/240/2016 la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de integración de mesas receptoras de voto y lista de reserva del proceso de plebiscito, para someterla a consideración del Consejo General.

XXI. Remisión del proyecto de acuerdo. El trece de septiembre, por oficio SE/1422/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el número y ubicación de centros de votación y mesas receptoras de voto, así como la integración de las mesas receptoras de voto y lista de reserva del proceso de plebiscito.

XXII. Convocatoria a sesión. El catorce de septiembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/474/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión, a fin de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el número y ubicación de centros de votación, así como la integración de mesas receptoras de voto y la lista de reserva del proceso de plebiscito, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 7, párrafo quinto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numerales 1 y 2 y 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, 38, 39 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana; 4 y 9 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

¹¹ En adelante el sistema.

5



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General apruebe, en su caso, el número y ubicación de centros de votación, así como la integración de mesas receptoras de voto y la lista de reserva del proceso de plebiscito.

Tercero. Análisis de fondo.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que los organismos públicos locales tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y, 55 de la Ley Electoral, estipulan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
4. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la Ley Electoral son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.
5. Los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público en la entidad, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanan, el cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y organizar las consultas populares en atención a la normatividad específica de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. El artículo 60 de la ley en comento dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan las actividades de los órganos electorales.

7. El artículo 65, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral establece que corresponde al Consejo General supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso de participación ciudadana, así como intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana en lo que establezca la ley de la materia.

8. El artículo 78, fracción I de la Ley Electoral señala que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto apoyar en la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

9. Los artículos 3, fracción I, 5 y 6 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana; así como que a falta de disposición expresa en esa ley, se debe aplicar lo dispuesto por la Ley Electoral; además de que el Instituto es competente para la aplicación del referido ordenamiento.

10. El artículo 9, fracción II del ordenamiento en cita, estipula que el plebiscito es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos por esa ley para que expresen su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos.

11. Los artículos 38 y 48 de la Ley de Participación Ciudadana refieren que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito, así como el competente para preparar el proyecto para la realización del citado proceso, en el que puede contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación¹², incluyendo instalación de centros de votación; también prevé que dicha instrumentación puede ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral.

¹² El autor Julio Téllez Valdés considera que el voto electrónico en un sentido amplio, es todo mecanismo de elección en el que se utilicen los medios electrónicos o cualquier tecnología, en las distintas etapas del proceso electoral, teniendo como presupuesto básico que el acto efectivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación del sufragio. Por otro lado, señala que en sentido estricto, el voto electrónico se refiere al acto preciso en el que el emitente del voto deposita o expresa su voluntad a través de medios electrónicos (urnas electrónicas) o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio. Es decir, en esencia, la manifestación de la voluntad del ciudadano se lleva a cabo con el uso de medios electrónicos, independientemente de qué sistema se utilice y si se usa o no en las otras etapas del proceso electoral. Cfr. Téllez Valdés, Julio, "Algunas anotaciones sobre el voto electrónico en México", en Astudillo, César y Casarín León Manlio Fabio (coords.), Memoria del VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 559-590.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

12. El artículo 40 de la ley invocada señala que en el proceso de plebiscito sólo pueden participar ciudadanos que tengan credencial de elector y la misma acredite su domicilio en la entidad.

13. El artículo 42, párrafo segundo dispone que los representantes de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, pueden participar en la vigilancia de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito.

14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana, las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y dos suplentes generales, quienes tienen las atribuciones y obligaciones que les confiere la Ley Electoral, en lo que resulte aplicable y no sea contradictorio a lo que disponga la ley de participación ciudadana. Además, que en la integración de las mesas directivas de casilla, no pueden participar representantes de partidos políticos ni servidores públicos del orden de gobierno cuyo acto se someta a consulta.

15. El artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana prevé que el Instituto en atención a las necesidades particulares y específicas de cada proceso, decidirá el número y ubicación de las mesas directivas de casilla.

16. Por su parte, el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana estipula que en el proceso de plebiscito se deben aplicar en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral relativas a la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo, además de clausura de casillas.

17. El artículo 30 del Reglamento establece que para la integración de las mesas directivas de casilla o centros de votación, se debe utilizar la lista de ciudadanos insaculados en el proceso electoral inmediato anterior, para lo cual, se debe solicitar el auxilio del Instituto Nacional Electoral a efecto de que proporcione la información necesaria. Además, estipula que para su instalación, apertura, votación, escrutinio, cómputo y clausura, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General.

18. Por su parte, el artículo 31 del Reglamento dispone que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica es la responsable de desahogar los procedimientos de capacitación de los integrantes de centros de votación, garantizando el número de ciudadanos aptos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Acorde con lo dispuesto en el artículo 32 del mismo ordenamiento, la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe proponer al órgano superior de dirección la ubicación de centros de votación y mesas receptoras de voto.

20. El artículo 33 del Reglamento señala que los partidos políticos con acreditación ante el Instituto pueden nombrar un representante en los centros de votación, hasta diez días antes de la jornada de consulta, mediante el mecanismo que determine la Secretaría Ejecutiva, además de que el representante del partido político puede votar, siempre y cuando se encuentre en la lista nominal de electores que corresponda, en la mesa directiva de casilla o centro de votación para el que fue acreditado.

21. Ahora bien, mediante resolución de veintisiete de junio, el Consejo General determinó la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a fin de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el citado municipio. Asimismo, el trece de julio, aprobó el acuerdo del proyecto para la realización del proceso de plebiscito, en el que entre otras cosas, determinó que en el proceso de plebiscito se implemente el uso de nuevas tecnologías para la organización y votación en el proceso de plebiscito, con la inclusión de urna electrónica, cuyo diseño garantiza la autenticidad y el secreto del voto acorde con la Ley Electoral.

22. De igual manera, estableció un cronograma de ejecución que constituye una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito, el cual establece fechas y ciertas actividades que se realizarán de manera previa a la declaratoria de inicio del proceso de plebiscito, así como las etapas de preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados y la determinación de sus efectos respecto al resultado del plebiscito. Además, acordó que este órgano superior de dirección determinaría el número y ubicación de centros de votación y mesas receptoras de voto, además de la integración de mesas receptoras de voto del proceso de plebiscito.

II. Número y ubicación de centros de votación

23. El artículo 253, numerales 2 y 3 de la Ley General, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores, así como que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se debe instalar una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se deben colocar en forma contigua y se debe dividir la lista nominal de electores en orden alfabético.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

24. El artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, señala que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deben instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, para los casos en que no exista un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán estas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

25. El artículo 253, numeral 5 de la citada Ley, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, puede acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se debe elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

26. Por su parte, el artículo 255, numerales 1, incisos a) y b) y 2 de la Ley General, prevé que las casillas deben ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; asimismo, que en todo caso, se deben preferir los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

27. El artículo 258, numerales 1 y 3 de la Ley de la materia, establece que se debe determinar la instalación de hasta diez casillas especiales por cada distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

28. El artículo 32 del Reglamento dispone que la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe proponer al órgano superior de dirección la ubicación de los centros de votación y mesas receptoras de voto.

29. Ahora bien, en el acuerdo del Consejo General de trece de julio se determinó que en el proceso de plebiscito se tomaría en consideración la demarcación territorial de El Marqués, Querétaro, utilizada en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con el oficio INE/DERFE/STN/8851/2014, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento que la demarcación territorial de dos mil quince, coincide con la Ley Electoral vigente, e informó sobre la eliminación y creación de secciones; además, proporcionó la información relativa a las treinta y tres secciones correspondientes del municipio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

30. De igual manera, se acordó que este órgano de dirección superior determinaría el número y ubicación de centros de votación, de acuerdo con el análisis de la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la citada Dirección Ejecutiva, con base en las características de los inmuebles para ser sedes de centros de votación y el procedimiento previsto en la Ley de Participación Ciudadana, en términos de los artículos 6, segundo párrafo, de la citada ley, así como 32 del Reglamento. Asimismo, señaló que determinaría el número de mesas receptoras a instalarse en cada sección de conformidad con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a cada una de ellas.

Número de centro de votación	33 Secciones	Centro de votación (El Marqués, Querétaro)	Número de mesas receptoras de voto
1	182	Socavón Esc. Secundaria Rosario Castellanos. Calle Emiliano Zapata, No. 121, La Cañada. C.P. 76240	3 (tres)
2	183	Socavón Salón de Fiestas Conín. Privada Conín No. 51, Barrio El Socavón, La Cañada. C.P. 76240	2 (dos)
3	184	La Cañada COBAQ No. 7. Av. Heroico Colegio Militar No. 33, La Cañada. C.P. 76240	2 (dos)
4	185	La Cañada Preescolar Luis Pasteur. Av. Emiliano Zapata No. 407, Los Socavones. C.P. 76240	2 (dos)
5	186	La Laborcilla Esc. Primaria Constitución. Calle s/nombre y s/número, La Laborcilla, C.P. 76251	1 (una)
6	187	Presa de Rayas Esc. Telesecundaria Tenoch, Calle s/nombre y s/número. Presa de Rayas. C.P. 76254	1 (una)
7	188	Los Pocitos Esc. Primaria Francisco Ignacio Madero. Calle s/nombre y s/número. Los Pocitos. C.P. 76257	3 (tres)
8	189	Atongo Esc. Primaria Miguel Hidalgo y Costilla. Av. Fresno, sin número, Atongo. C.P. 76255	2 (dos)
9	190	Tierra Blanca Esc. Telesecundaria Flores Magón. Calle s/nombre y s/número. Tierra Blanca. C.P. 76256	3 (tres)

11



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10	191	Chichimequillas Esc. Secundaria José Vasconcelos. Calle Ángel Serrano, sin número, Chichimequillas. C.P. 76250	3 (tres)
11	192	Alfajayucan Esc. Telesecundaria Revolución Mexicana. Calle s/nombre y s/número, Alfajayucan. C.P. 76261	2 (dos)
12	193	San Rafael Esc. Telesecundaria Álvaro Gálvez y Fuentes. Calle s/nombre y s/número, San Rafael. C.P. 76258	2 (dos)
13	194	El Lobo Telesecundaria Alfonso Luis Herrera. Calle s/nombre y s/número, El Lobo. C.P. 76260	2 (dos)
14	195	San Vicente Ferrer Esc. Primaria 5 de Mayo. Calle s/nombre y s/número, San Vicente Ferrer. C.P. 76259	3 (tres)
15	195	La Pradera Esc. Primaria Independencia y Revolución Mexicana. Calle Ciervo, sin número, La Pradera, C.P. 76269	6 (seis)
16	196	Santa Cruz Telesecundaria Acamapichtli. Calle s/nombre y s/número, Santa Cruz. C.P. 76264	3 (tres)
17	197	Amazcala Centro de Salud Amazcala, Av. San Isidro, sin número, Amazcala. C.P. 76265	2 (dos)
18	198	Amazcala Esc. Secundaria Octavio Paz. Calle s/nombre y s/número, Amazcala. C.P. 76265	2 (dos)
19	199	La Griega Esc. Primaria Profesor Daniel Ortíz Esquivel. Av. Emiliano Zapata, sin número, La Griega. C.P. 76249.	2 (dos)
20	200	Guadalupe La Venta Esc. Primaria Libertad. Calle Amealco, sin número, Guadalupe La Venta. C.P. 76249	2 (dos)
21	200	Santa María Ticomán Esc. Primaria 20 de Noviembre. Domicilio conocido, Santa María Ticomán, C.P. 76267	1 (una)
22	201	San José Navajas Esc. Primaria Revolución. Calle Venecia, sin número, San José Navajas. C.P. 76260	3 (tres)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23	202	Saldarriaga Esc. Primaria Josefa Vergara. Calle principal, sin número, Saldarriaga. C.P. 76267	3 (tres)
24	202	Fraccionamiento Los Héroes Esc. Primaria Guillermo Rubio Navarrete. Calle Hacienda La Cañada, sin número, Saldarriaga. . C.P. 76267	4 (cuatro)
25	203	Jesús María Esc. Secundaria Ahuiztol. Calle principal, sin número, Jesús María. C.P. 76249	3 (tres)
26	203	Hacienda La Cruz Esc. Primaria José María Morelos y Pavón. Calle Sierra de las Cruces, sin número, Fracc. Hacienda La Cruz. C.P. 76267	2 (dos)
27	204	La Loma Esc. Primaria Revolución. Domicilio conocido, s/número, La Loma. C.P. 76245	5 (cinco)
28	205	La Piedad Esc. Primaria Jaime Torres Bodet. Carretera a La Griega, sin número, La Piedad, San Miguel Colorado. C.P. 76240	3 (tres)
29	205	El Carmen Esc. Primaria Constitución. Domicilio conocido, sin número, El Carmen. C.P. 76240	2 (dos)
30	206	El Colorado Esc. Primaria General Lázaro Cárdenas. Av. Adolfo López Mateos, No. 2, San Miguel Lázaro Cárdenas, El Colorado. C.P. 76246	2 (dos)
31	207	El Colorado Salón de Fiestas Amarillo. Calle. Adolfo López Mateos, No. 65, San Miguel Lázaro Cárdenas, El Colorado. . C.P. 76246	2 (dos)
32	208	El Paraíso Esc. Primaria Niños Héroes. Domicilio conocido, El Paraíso. C.P. 76248.	2 (dos)
33	209	Palo Alto Esc. Secundaria Fernando de Tapia. Av. El Roble, s/número, Palo Alto. C.P. 76240	2 (dos)
34	555	El Rosario Esc. Primaria Graciano Sánchez. Calle San Juan, sin número, El Rosario. C.P. 76269	1 (una)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35	760	El Pozo Esc. Primaria Juan Escutia. Calle Niños Héroes, No. 1, El Pozo. C.P. 76269.	1 (una)
36	761	Cumbres de Conín Oficinas de Ventas de Hogares Unión, Av. Residencial del Parque, No. 1114, Residencial del Parque, C.P. 76246.	4 (cuatro)
37	762	San Isidro Miranda Esc. Telesecundaria Conín. Calle Oaxaca No. 49-A, San Isidro Miranda. C.P. 76260.	2 (dos)
38	763	San Isidro Miranda Esc. Primaria Miguel Hidalgo y Costilla. Av. Jalisco No. 10, San Isidro Miranda. C.P. 76260	2 (dos)

31. El catorce de septiembre, por oficio DEOE/089/2016 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva la lista que contiene el número y ubicación de centros de votación, obtenida al tomar en consideración el dato estadístico del padrón y el listado nominal por distrito, sección electoral, localidad y manzana del municipio de El Marqués, Querétaro, así como de la información obtenida en los recorridos y visitas de examinación que realizó personal de la Dirección a partir del veinticinco de julio en las secciones correspondientes.

32. Sobre esta base, se propone la Lista que contiene el número y ubicación de centros de votación, la cual observa lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley General, toda vez que: se ubican en lugares que aseguran el fácil y libre acceso a los electores; no son casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales; no son inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos; no son establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto ni locales de partidos políticos; ni son locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares; además, en la lista que se presenta se prefirió en orden prioritario las escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios adecuados para el desarrollo de la jornada de consulta; lista que es la siguiente:

33. De conformidad con el análisis efectuado por la Secretaría Ejecutiva se propone que en cada una de las treinta y tres secciones del municipio de El Marqués, Querétaro, se instale un centro de votación con mesas receptoras de voto básicas y contiguas; y que en cinco secciones se instalen mesas receptoras de voto extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, por lo que se considera que es innecesario instalar centros especiales de votación.



III. Integración de mesas receptoras de voto

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

34. El artículo 32, fracción IV de la Ley General dispone que el Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales tiene la atribución de llevar a cabo la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

35. Por su parte, el artículo 82, párrafos 4 y 5 de la citada Ley General señala que las juntas distritales ejecutivas deben integrar las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en la citada ley; asimismo, estatuye que en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas de ese Instituto, las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General de la autoridad electoral nacional.

36. Así, en el artículo 104, incisos ñ) y r) del Ley General se establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate. Además, aquellos ejercen las funciones en las materias que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

37. El artículo 91 de la Ley Electoral señala que la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla se hará en los términos de lo que establezca la Ley General y acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional.

38. El artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana señala que a falta de disposición expresa en la misma es aplicable la Ley Electoral.

39. De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana, las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y dos suplentes generales, quienes tienen las atribuciones y obligaciones que les confiere la Ley Electoral, en lo que resulte aplicable y no sea contradictorio a lo que disponga la ley de participación ciudadana. Además, que en la integración de las mesas directivas de casilla, no pueden participar representantes de partidos políticos ni servidores públicos del orden de gobierno cuyo acto se someta a consulta.

40. Por su parte, el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana estipula que en el proceso de plebiscito se debe aplicar en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones relativas a la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo, así como clausura de casillas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

41. El artículo 30 del Reglamento establece que para la integración de las mesas directivas de casilla o centros de votación, se debe utilizar la lista de ciudadanos insaculados en el proceso electoral inmediato anterior, para lo cual se debe solicitar el auxilio del Instituto Nacional Electoral a efecto de que proporcione la información necesaria. Además, estipula que para su instalación, apertura, votación, escrutinio, cómputo y clausura, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

42. Por su parte, el artículo 31 del Reglamento dispone que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica es la responsable de desahogar los procedimientos de capacitación de los integrantes de centros de votación, garantizando el número de ciudadanos aptos.

43. Ahora bien, el treinta de junio y quince de julio mediante oficios SE/1051/16 y P/329/16, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la lista de ciudadanos insaculados para el proceso electoral dos mil quince, con domicilio y clave de elector, a fin de integrar las mesas receptoras de voto, así como la lista de ciudadanos designados como funcionarios mesa directiva de casilla.

44. En el acuerdo del trece de julio, aprobado por el Consejo General relativo al proyecto para la realización del proceso de plebiscito se determinó que en el proceso de plebiscito se implemente el uso de nuevas tecnologías para la organización y votación en el proceso de plebiscito, con la inclusión de la urna electrónica, la cual conforme al diseño de la urna electrónica garantiza la autenticidad y el secreto del voto acorde a la Ley Electoral. Además, se determinó que en el municipio de El Marqués, Querétaro, los centros de votación se conformarían por las mesas receptoras de voto necesarias, integradas por un presidente, un secretario, un auxiliar y dos suplentes generales y no así por los escrutadores a que hace referencia el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana, dado que en el proceso de plebiscito se utilizará la urna electrónica.

45. De igual manera, se concluyó que los partidos políticos con acreditación ante el Instituto pueden nombrar un representante en los centros de votación, hasta diez días antes de la jornada de consulta, mediante el mecanismo que determine la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana y 33 del Reglamento.

46. Además, se establecieron diversas actividades relativas a la elaboración de las cartas-notificación para los integrantes de las mesas receptoras del voto, lo cual fue realizado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica en los periodos que se indican:



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

No.	Actividad	Fecha programada	
16.	Recepción del listado de ciudadanos insaculados en formato electrónico, para la elaboración de cartas-notificación y generación de nombramientos.	1 de agosto	10 de agosto
23.	Elaboración de cartas-notificación.	11 de agosto	15 de agosto
26.	Entrega de cartas-notificación.	19 de agosto	11 de septiembre

47. El quince de julio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio INE/VE/0810/2016 mediante el cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió el Listado de ciudadanos insaculados para el proceso electoral federal 2014-2015, con domicilio y clave de elector, así como la lista de ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla.

48. Así, con base en el Listado de ciudadanos insaculados proporcionado por la autoridad administrativa nacional electoral y en cumplimiento a la actividad señalada en el punto 23 del cronograma de ejecución, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica imprimió las cartas-notificación de los ciudadanos insaculados en cada una de las treinta y tres secciones del municipio de El Marqués, Querétaro.

49. En términos del procedimiento señalado en la convocatoria para ser capacitador-asistente aprobado mediante acuerdo del Consejo General de veinte de julio, el Instituto realizó la contratación de los treinta y ocho aspirantes mejor evaluados durante el reclutamiento y selección de capacitadores-asistentes para el proceso de plebiscito, como funcionarios encargados de entregar las cartas-notificación y capacitar a los ciudadanos que fueron insaculados con objeto de integrar las mesas receptoras de voto de dicho proceso de participación ciudadana.

50. Los citados funcionarios entregaron las cartas-notificación y capacitaron a los ciudadanos en su primera etapa (diecinueve de agosto al once de septiembre), de conformidad con el documento de trabajo elaborado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, que contiene el mecanismo de notificación, capacitación y designación de los funcionarios a fin de integrar las mesas receptoras de voto.

51. Sobre esta base, conforme al artículo 31 del Reglamento, la citada Dirección integró el Listado de ciudadanos aptos considerados como tales a los ciudadanos que aceptaron la carta-notificación, que fueron capacitados y que cumplieron con los requisitos legales señalados en la Ley General para desempeñarse como funcionarios de mesas receptoras de voto. Asimismo, la citada Dirección concentró en el sistema los registros de los capacitadores-asistentes, atinentes a las actividades de notificación y primera capacitación de los ciudadanos insaculados; posteriormente, conformó el Listado de ciudadanos aptos para integrar las mesas de receptoras de voto del municipio de El Marqués, Querétaro.



52. En esa medida, conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana, y 30 del Reglamento, y con base en el documento de trabajo que elaboró la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, el catorce de septiembre, en presencia de los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, se realizó el procedimiento de integración de mesas receptoras de voto y lista de reserva, el cual instrumentó la propia Dirección Ejecutiva de Educación Cívica con apoyo de la Coordinación de Informática, a través del sistema, conforme lo siguiente:

- a) El procedimiento de integración se realizó conforme al orden numérico de los centros de votación, es decir, a partir de la sección 182, y se consideró el número de mesas receptoras de voto a integrar.
- b) A continuación, se informó que dicho procedimiento se ejecutaría bajo la modalidad automática, es decir que el propio sistema detecte que la sección a integrar cuente con cinco o más ciudadanos aptos por mesa receptora de voto. Asimismo se indicó que el procedimiento podría realizarse bajo la modalidad manual a fin de comprobar que el resultado obtenido coincidía con el realizado de forma automática, en este caso, el cargo de los funcionarios designados se haría en base a su escolaridad.
- c) Aunado a lo anterior, el sistema ordenó alfabéticamente por el apellido paterno el Listado de ciudadanos aptos y seleccionó a los funcionarios requeridos (cinco por mesa receptora de voto) de acuerdo al número de mesas a instalar en cada sección. En las secciones que se instalarán mesas receptoras de voto extraordinarias, éstas se integraron con funcionarios que residan en la localidad.
- d) Después, una vez seleccionados los funcionarios requeridos, el sistema los ordenó según su escolaridad y en razón del número de mesas receptoras de voto a instalar en cada sección, asimismo, asignó los cargos de manera horizontal en el siguiente orden: un presidente, un secretario, un auxiliar y dos suplentes generales.
- e) En las secciones que se instalarán mesas receptoras de voto básicas y contiguas, el sistema ordenó la lista por escolaridad. Si por ejemplo, se van a instalar tres mesas receptoras de voto, el sistema eligió a los primeros quince ciudadanos para integrar las mesas correspondientes; finalmente el sistema asignó los cargos de modo vertical.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- f) En las secciones que se instalarán mesas receptoras de voto extraordinarias, el sistema ordenó la lista de los ciudadanos aptos y que residan en la localidad correspondiente, en razón de la escolaridad; además, seleccionó a los ciudadanos necesarios para integrar dichas mesas en la sección respectiva; posteriormente asignó los cargos de manera vertical.
 - g) La lista de reserva se integró con los ciudadanos aptos que no fueron designados funcionarios de mesa receptora de voto.
 - h) Con el propósito de garantizar que las mesas receptoras de voto se integren con ciudadanos aptos, la sustitución de funcionarios se cubrirá con aquéllos de la lista de reserva, y agotada ésta, se designará de entre aquellos ciudadanos que integran el Listado de ciudadanos insaculados para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aun cuando no hayan recibido la capacitación respectiva.
53. Así, el catorce de septiembre, mediante oficio DEEC/240/2016 la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de integración de mesas receptoras de voto y lista de reserva del proceso de plebiscito, la cual se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase, a fin de someterlo a consideración del Consejo General.
54. Por consiguiente, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, de acuerdo al punto 38 del cronograma, procederá a imprimir los nombramientos de los funcionarios designados que integran las mesas receptoras de voto del proceso de plebiscito. Dichos nombramientos serán firmados de manera autógrafa y electrónica por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo; asimismo, se deberá incluir la protesta de ley, con lo cual se formaliza el cargo a desempeñar como funcionarios de mesa receptora de voto del proceso de plebiscito.
55. La segunda etapa de capacitación de los funcionarios de mesa receptora de voto, se realizará de forma simultánea y/o paralela a la entrega de los nombramientos.
56. Bajo esa tesitura, este órgano de dirección superior aprueba la integración de mesas receptoras de voto y lista de reserva del proceso de plebiscito, así como a entregar los nombramientos a los funcionarios designados que integran las mesas receptoras de voto, conforme lo previsto en la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numerales 1 y 2 y 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, 38, 44, 45 de la Ley de Participación Ciudadana; 4, 9, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el número y ubicación de centros de votación, así como aprobar la integración de mesas receptoras de voto y lista de reserva del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el número y ubicación de centros de votación del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con el considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se aprueba la integración de mesas receptoras de voto, así como la lista de reserva del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, de acuerdo al considerando tercero de este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de cumplimiento a este acuerdo, así como notifique los nombramientos de los funcionarios designados que integran las mesas receptoras de voto del municipio de El Marqués, Querétaro, acorde con el considerando tercero de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por conducto del representante común, remitiendo copia certificada de esta determinación.

SEXTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

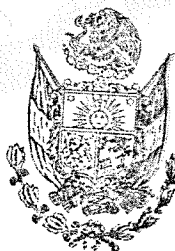
SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo